

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

Con fundamento a lo establecido en los artículos 24 fracción X, 47 numerales 2, 3, y 4, 50, 73 numeral 1 fracción IV, 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 99 y 100 de su Reglamento; en concordancia con el numeral 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal del Agua de Jalisco”; así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2 numeral 1 fracción I, 3 numeral 1 fracción IV y IX, 6, 13, 14, 21, 23 numeral 1 fracción I, III y XIX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción VIII, 20 fracción I, 21, 22, 24 fracción II, 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y el diverso 41 primer párrafo de su Reglamento, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, designado mediante el acuerdo número CEAJ/DG/711/2025 de fecha 13 trece de agosto del 2025 dos mil veinticinco, 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; se emite la dictaminación de procedencia número CEAJ-DG-DA-SF-06/2025 de la no celebración de licitación pública para la contratación por ADJUDICACIÓN DIRECTA para la contratación del **“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**, conforme a la descripción, antecedentes, motivos y justificaciones que a continuación se plasman:

I. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	SERVICIO	“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”
PERIODO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO		A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE LA RECUPERACION DEL IVA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, SIN QUE EXCEDA EL PERIODO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.
ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DEL		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA CEAJ.

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

SEGUIMIENTO CONTRATACIÓN SERVICIO.	A LA DEL	
--	----------------	--

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

ANTECEDENTES.

- a) Con fecha 08 ocho de agosto del 2025 dos mil veinticinco, la Dirección General de la CEAJ, instruyó con el oficio número CEAJ/DG-694/2025 a la Dirección Jurídica, la Dirección de Administración y la Subdirección de Finanzas, para realizar todas y cada una de las gestiones y trámites que, en apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado de la CEAJ, las Disposiciones Administrativas para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, para que se contrate por ADJUDICACIÓN DIRECTA como caso de EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN por caso FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR el “SERVICIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO”.
- b) El día 13 trece de agosto del 2025 dos mil veinticinco, mediante el oficio número CEAJ/DG-714A/2025, la Dirección General de este Organismo, manifiesta que la Adjudicación Directa debe ocurrir con el licitante Corporativo Ejecutivo de Servicios Gerenciales, S.C.
- c) Con fecha 13 trece de agosto del 2025 dos mil veinticinco, a través del oficio número CEAJ/DA-SF/74A/2025 la subdirección de Finanzas de la CEAJ, solicita llevar a cabo la Adjudicación Directa como caso de Excepción a la Licitación Pública, por acontecer el

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025**

**"SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO"**

caso de FUERZA MAYOR, adjuntando las cotizaciones, el estudio de mercado, la justificación, los Términos de Referencia y demás requisitos, en apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y las POLINES de LA CEAJ.

- d) Mediante el oficio CEAJ/DG-750A/2025, se solicitó a la empresa Corporativo Ejecutivo de Servicios Gerenciales, S.C., manifestar su interés en participar en la Adjudicación Directa número CEAJ-DG-DA-SF-06/2025 conforme a los Términos de Referencia establecidos para dicha contratación; interesado que compareció a través del oficio de fecha 15 quince de agosto del año en curso, para manifestar su interés en el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa del servicio que nos ocupa, adjuntando para dichos efectos la documentación soporte en la que sustenta su oferta, los cuales cumplen de forma administrativa, económica y legal.
- a) Con el oficio número CEAJ/SSG-242/2025, de fecha 15 quince de agosto del 2025 dos mil veinticinco, la Unidad Centralizada de Compras de la CEAJ, solicitó a la Dirección de Administración y la Subdirección de Finanzas, llevar a cabo la evaluación de la propuesta presentada por el proveedor denominado Corporativo Ejecutivo de Servicios Gerenciales, S.C., respondiendo el día 18 dieciocho de agosto del 2025 dos mil veinticinco, con el oficio número CEAJ/DA/SF/77/2025, al cual anexó la evaluación técnica realizada a la propuesta del proveedor con razón social denominado Corporativo Ejecutivo de Servicios Gerenciales, S.C., indicando que cumple con lo requerido en los Términos de Referencia de dicho servicio.

JUSTIFICACIÓN.

LEGAL.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que:

...“I. La Administración Pública del Estado se divide en:

I. Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias; y

II. Administración Pública Paraestatal, integrada por las entidades.”...

DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”

Asimismo, el arábigo 1 punto 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, refiere:

... “Artículo 1.

(...)

2. Las Entidades Paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a lo establecido en esta Ley, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, su respectiva ley orgánica, decreto o instrumento de creación, las leyes especiales y reglamentos, así como las disposiciones administrativas que emita el Gobernador del Estado, la Dependencia Coordinadora de Sector, la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Administración o la Contraloría del Estado.”

De igual forma, el artículo 2º de la referida Ley, describe:

“Artículo 2.

1. Son Entidades Paraestatales:

I. Organismos Públicos Descentralizados;

II. Empresas de Participación Estatal; y

III. Fideicomisos Públicos.

2. Las Entidades Paraestatales deberán conducir sus actividades de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control presupuestal, rendición de cuentas, inclusión, perspectiva de género y cuidado del medio ambiente.”

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 23 fracciones XII, XXXVI, y XXXVII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en las que se establece:

“Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

XII. Coordinarse en la gestión de los recursos económicos y financieros que genere el agua y su gestión bajo el principio de que “el agua paga el agua”, conforme al marco jurídico en la materia, con el propósito de financiar las

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

actividades, sustantivas de la Comisión y del sector hídrico estatal con los recursos correspondientes;

XXXVI. Realizar las gestiones necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la eficiente prestación de sus servicios, en coordinación con las autoridades competentes;

XXXVII. Tramitar y resolver los recursos legales o medios de impugnación que le competan de acuerdo con lo establecido en la presente Ley;

Así como las atribuciones designadas en las fracciones I y III del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 32. Al Director General de la Comisión le corresponderán, además de las atribuciones que expresamente le confieran la Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión y demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas, las que a continuación se enuncian:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan abastecer, sanear y brindar el recurso hídrico al Estado de Jalisco y sus municipios con base en el presupuesto asignado y las políticas y programas tanto del Gobierno del Estado como los de orden federal, a fin de que la comunidad cuente con el recurso en el mediano y largo plazo, respetando las políticas ambientales y en cumplimiento con la rendición de cuentas;

III. Dirigir el proceso de administración integral en materia de desarrollo del factor humano, servicios generales, adquisiciones, sistemas, contabilidad y procesos y criterios jurídicos de la Comisión, con la finalidad de enfocar los esfuerzos de los servicios de soporte, así como la programación y presupuestación de los recursos que aseguren el suministro de bienes y servicios para la operación;

El marco normativo de la aplicación del IVA se contiene en leyes, reglamentos y disposiciones que rigen la aplicación, administración y recaudación de este impuesto en México.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN: es la legislación fiscal que establece las disposiciones relativas a la recaudación de ingresos federales para el gobierno. Contiene las estimaciones

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

sobre la cantidad de ingresos que se esperan recaudar a través del IVA para el año fiscal correspondiente. Estas estimaciones son fundamentales para la planificación presupuestaria del gobierno.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: Es la ley principal que regula el IVA en México. Define la base imponible, las tasas aplicables, los contribuyentes obligados a pagar el impuesto, las exenciones y los requisitos de facturación, entre otros aspectos.

El artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, le da el beneficio a este paraestatal, de solicitar la devolución del saldo a favor de dicho impuesto, el cual podrá destinarlo en inversión de infraestructura hidráulica o el pago de derechos, mismo que se describe a continuación:

“Artículo 6o.- Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.”

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: Establece las disposiciones complementarias y procedimientos para la aplicación de la LIVA. Detalla aspectos como la forma de determinar la base gravable, la expedición de comprobantes fiscales, las obligaciones de los contribuyentes y las reglas para la retención y entero del impuesto.

MISCELÁNEA FISCAL: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emite anualmente estas disposiciones, incluyen normas complementarias y actualizaciones relacionadas con el IVA y otros impuestos. Estas disposiciones pueden modificar aspectos específicos de la LIVA y el RLIVA.

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: Establece las normas generales de fiscalización y control de los impuestos federales en México. Contiene disposiciones relacionadas con la fiscalización del IVA, los procedimientos para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y las sanciones en caso de incumplimiento.

RESOLUCIONES Y CIRCULARES: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) emite resoluciones y circulares que interpretan y aclaran la aplicación de la LIVA y el RLIVA. Estas resoluciones proporcionan orientación a los contribuyentes sobre cómo cumplir con sus obligaciones fiscales.

ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES: Estos pueden influir en la aplicación y recaudación del IVA en situaciones que involucren transacciones internacionales y de comercio exterior.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2020, DOF 28/DIC/2019.

“Regla 4.1.5. Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenido por organismos descentralizados y concesionarios que suministren agua para uso doméstico.

Para los efectos del artículo 3, segundo párrafo, en relación con el 6, último párrafo, ambos de la Ley del IVA, tratándose de la prestación del servicio del suministro de agua para uso doméstico, los organismos descentralizados y los contribuyentes que obtengan la concesión para prestar dichos servicios, podrán solicitar las devoluciones de saldos a favor del IVA.

Asimismo, para los efectos del artículo 6, último párrafo de la Ley del IVA, los organismos descentralizados a que se refiere el párrafo anterior, así como los concesionarios que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA que resulten de la aplicación de la tasa 0% prevista en el artículo 2-A, fracción II, inciso h) de la misma, deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 6, último párrafo de la Ley mencionada, que se contiene en la ficha de trámite 1/IVA “Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenidos por los organismos descentralizados y concesionarios que suministren agua para uso doméstico”, contenidas en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:

I. Se presentará a través de la forma oficial 75 “Aviso del destino de los saldos a favor del IVA” que se da a conocer en el Anexo 1, rubro A, numeral 5, la cual se acompañará a cada solicitud de devolución de saldo a favor del IVA que se presente, excepto en el caso de la primera solicitud del contribuyente.

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

En el citado aviso se informará el destino del monto obtenido en la devolución inmediata anterior, ya sea que se haya destinado para invertirse en infraestructura hidráulica, o bien, al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD. Asimismo, se informará, en su caso, el remanente de dicho monto que esté pendiente de destinar a la inversión o a los pagos mencionados, a la fecha de presentación del aviso.

II. Cuando los organismos descentralizados y concesionarios a que se refiere esta regla informen haber destinado a los conceptos mencionados, un monto inferior al obtenido en la devolución inmediata anterior, la diferencia que exista entre el monto total de la devolución obtenida y la cantidad que se haya destinado a los referidos conceptos, se disminuirá de las cantidades cuya devolución se solicite, hasta el monto de ésta.

Las cantidades disminuidas en los términos de esta fracción, podrán ser devueltas posteriormente a los organismos descentralizados y concesionarios, debiendo presentar conjuntamente con la solicitud de devolución, el aviso a que se refiere esta regla, en el cual se informará el monto que de dichas cantidades se ha destinado a la inversión en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD.

Se considerará que no es aplicable lo dispuesto por el artículo 22, séptimo párrafo del CFF, tratándose de las resoluciones que se emitan sobre solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA, que presenten los contribuyentes a que se refiere el artículo 2-A, fracción II, inciso h) de la Ley del IVA, en las que proceda otorgar la devolución en cantidad menor a la solicitada, por ubicarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción.

III. Los organismos descentralizados y los concesionarios que a partir del 1 de enero de 2003 hayan realizado erogaciones por concepto de inversiones en infraestructura hidráulica o de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD, podrán considerar que las devoluciones que obtengan en los términos de la presente regla se han destinado a los citados conceptos de conformidad con el artículo 6 de la Ley del IVA, hasta agotar el monto de las erogaciones realizadas, debiendo proporcionar la información a través de la citada forma oficial 75 “Aviso del destino de los saldos a favor del IVA”, acompañada en su caso con documentación comprobatoria del Programa de Obras Anuales conjuntamente con la solicitud de devolución correspondiente, así como la conciliación entre el importe de dichas erogaciones y el del saldo a favor.

IV. Adicionalmente, los organismos descentralizados y los concesionarios estarán obligados a presentar la forma oficial 75 “Aviso del destino de los saldos a favor del IVA” durante el mes de enero de cada año, cuando durante el año inmediato anterior hayan obtenido sólo una

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025**

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

devolución, o cuando hayan obtenido más de una devolución y no hayan presentado ninguna solicitud durante los tres últimos meses de este último año.

En estos casos, los organismos descentralizados y los concesionarios deberán presentar el aviso a través de buzón tributario, en el que se informará el destino de la última devolución obtenida, o bien, las razones por las que no se ha realizado la inversión en infraestructura hidráulica ni el pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando los organismos descentralizados y los concesionarios hayan presentado una solicitud de devolución de saldos a favor del IVA durante el mes de enero del año inmediato anterior a aquél al que se deba presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en este caso, el aviso se presentará de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de esta regla.

En ningún caso procederá la devolución de saldos a favor del IVA por la aplicación de la tasa 0% prevista en el artículo 2-A, fracción II, inciso h) de la Ley del IVA, cuando se omita la presentación del aviso en los términos de la presente regla. Esta limitante no aplicará cuando se trate de la primera solicitud de devolución que se presente. CFF 22, LIVA 2-A, 6, LFD 222, 276”.

Para el caso específico que nos ocupa, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como Entidad de la Administración Pública Paraestatal, requiere de la contratación del servicio para la Recuperación de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de este paraestatal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que no cuenta con el personal técnico especializado en temas tributarios, lo cual sería más costoso para el Organismo, es por ello que desde hace más de veinte años, se ha seguido la misma temática de contratar a despachos de fiscalistas expertos en recuperación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) especializados a través de procedimientos de licitación pública, y en lo que corresponde al periodo 2018-2024, este Organismo obtuvo una recuperación de dicho impuesto a favor por un monto de \$1,495,989,233.58 (mil cuatrocientos noventa y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 58/100 M.N.), con lo que se demuestra la importancia de contratar a especialistas involucrados en temas fiscales. Es de aclarar, que dichos recursos recuperados del IVA, fueron radicados en las cuentas de este paraestatal, entre los años 2019 y 2024, mismos que fueron destinados a inversión pública productiva, como es la inversión pública hídrica y proyectos de inversión pública hídrica.

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

TÉCNICA.

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual coordina, planifica y regula los usos del agua en la Entidad, con funciones de derecho público en materia de la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes y funciones de autoridad administrativa, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y atribuciones y la emisión de actos de autoridad que la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la misma, le atribuyen.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto que se aplica sobre la base del valor añadido en cada etapa de producción o comercialización de bienes y servicios, hasta la venta final para su consumo. Su objetivo es gravar, en primer lugar, los ingresos obtenidos por el valor que se agrega en las distintas fases de producción y, en segundo lugar, la manifestación de un nivel dado de riqueza o de ingreso, a través del consumo o compra de bienes y servicios, por parte de los contribuyentes. Para, de esta forma, financiar parte de las funciones del Estado. Los contribuyentes de este impuesto, son tanto personas físicas como morales que realizan diversas actividades económicas: enajenan bienes, manufacturan, prestan servicios de manera independiente, conceden el uso o goce temporal de bienes a terceros o importan bienes y servicios. El IVA posee varias características clave que lo distinguen: en primer lugar, al ser un impuesto indirecto, su carga fiscal se va transfiriendo mediante los precios de los productos y servicios, hasta llegar al consumidor final. Además, se aplica de manera escalonada en cada fase de la cadena de producción y distribución. La base imponible del IVA es el precio de venta del bien o servicio, sobre el cual se calcula el impuesto. Los contribuyentes tienen la posibilidad de acreditar el IVA que han pagado en etapas previas de producción y comercialización, lo que reduce su carga tributaria, al gravar sólo el valor que se añade en cada etapa de producción, por lo que pueden recuperar el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios relacionados con sus actividades gravadas, como se establece en el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Con base a lo anterior, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como Entidad de la Administración Pública Paraestatal, tiene el derecho de acreditar y a reclamar el saldo a favor

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

que resulte para el ejercicio fiscal 2023, impuestos que están debidamente sustentados en los estados financieros de este Organismo, por la cantidad de \$284'004,823.55 (doscientos ochenta y cuatro millones cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 55/00 M.N.), así como en el contrato CEAJ-DA-SF-LPL-CCC-07/2024-11/2024, para la recuperación del IVA por ejercicio fiscal 2023 y de acuerdo a la vigencia del contrato que antecede, termino el día 5 de diciembre del 2024.

Bajo el contrato anteriormente mencionado, se llevaron las gestiones necesarias para agilizar la devolución de los saldos a favor referidos; actualmente se cuenta con dos órdenes de visitas por parte de la autoridad fiscalizadora, fechados del día 2 de junio de 2025 y del día 11 de junio de 2025, para solicitar documentación correspondiente al periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2023, así como de fechas del 2 de junio de 2025 y del día 16 de julio de 2025, para solicitar información del 1º de julio al 31 de diciembre de 2023, respectivamente, derivados del proceso para la recuperación de los saldos a favor del IVA del ejercicio fiscal 2023.

Razón por lo cual existe la urgencia de llevar a cabo la adjudicación directa de un despacho externo especialista en temas tributarios que cuente con especialistas en temas fiscales, jurídicos, administrativos y contables con vasta experiencia para llevar a cabo procedimientos administrativos y jurídicos ante el Servicio de Administración Tributaria y Tribunales Judiciales conocedores de temas fiscales, que lleve a buen puerto la recuperación del saldo a favor del IVA por el ejercicio fiscal 2023, que le corresponde a este Organismo Público Descentralizado, el cual asciende a la cantidad de \$284,004,823.55 (doscientos ochenta y cuatro millones cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.).

Ahora bien, en la actualidad, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, no cuenta con el personal especialista en temas tributarios jurídico-contables, administrativos y fiscales, que aseguren que los trabajos que se han realizado de conformidad con el contrato descrito en líneas supradichas, aseguren una resolución administrativa o juicio favorable a favor del Organismo, y se recupere el saldo a favor del IVA 2023, por la cantidad de \$284,004,823.55 (doscientos ochenta y cuatro millones cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), pudiendo en tal caso, perderse el derecho a la recuperación, toda vez que el plazo para la recuperación del IVA 2023, al cual no se le ha dejado de dar seguimiento por parte del despacho que se propone siga dando continuidad al proceso administrativo tributario, vence en 180 días hábiles, los

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

cuales iniciaron a correr a partir del día 27 de noviembre de 2024 y concluyen el día 10 de septiembre de 2025.

Por consiguiente, con la contratación del despacho que inició los trabajos de gestión contable, administrativa, financiera, fiscal y jurídica, da la certeza de que existen todas las posibilidades favorables de que la autoridad hacendaria federal emita un fallo a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y se radiquen los \$284,004,823.55 (doscientos ochenta y cuatro millones cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), que se tienen registrados a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el ejercicio fiscal 2023.

En cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por la normativa vigente, y ante la imposibilidad de contar con personal especializado en materia tributaria dentro de la entidad, la falta de personal calificado, debidamente capacitado y con experiencia en la materia, ha generado una situación de urgencia, ya que la entidad se encuentra en riesgo de perder el importe antes mencionado; lo que podría acarrear un detrimento económico bastante perjudicial para este paraestatal.

La búsqueda de personal a través de procesos de selección regulares tomaría un tiempo considerable, lo que agravaría la situación y podría generar mayores perjuicios a la entidad. Por lo tanto, se considera que la contratación directa de un experto en materia tributaria, a través de una adjudicación directa, es la única vía para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y mitigar los riesgos asociados a la falta de asesoría especializada.

En consecuencia y derivado del derecho que se tiene para la obtención del saldo a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y la complejidad y especificidad del tema tributario, se requiere un conocimiento técnico muy especializado que no se encuentra fácilmente en el mercado; se carece del personal o áreas especializadas en materia tributaria y jurídica que realicen los tramites respectivos, se tiene la necesidad de contratar, el servicio para llevar a cabo la recuperación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2023.

Es de suma importancia que se lleve a cabo una contratación de un despacho externo especialista en temas jurídicos, contables, administrativos, fiscales y tributarios que auxilie a

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

este paraestatal en la recuperación del saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2023, ante el Servicio de Administración Tributaria y Tribunales Judiciales conocedores de temas fiscales, bajo el procedimiento jurídico de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que conforme a lo expuesto en líneas supradichas, es indispensable que se contrate a profesionales expertos en temas tributarios, debido a la imprevisibilidad de la situación y la necesidad de actuar con celeridad para evitar consecuencias negativas en perjuicio del patrimonio del Organismo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Existe la necesidad urgente de actuar con rapidez y de cumplir con los términos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, evitando con ello, que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, pueda entrar en controversias jurídicas y a su vez ser sancionada por descuido o negligencia en no dar seguimiento al proceso jurídico-administrativo-tributario, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), pudiéndose causar un daño al erario público, si se dejara de recaudar lo que por Ley le corresponde, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 2023, a favor del Organismo, el cual asciende a \$284,004,823.55 (doscientos ochenta y cuatro millones cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.).

Actualmente, como parte del procedimiento iniciado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene abiertas dos visitas domiciliarias por los periodos de enero a junio del 2023, con orden de visita número VRM 6700015/24, y de julio a diciembre de 2023, con orden de visita número VRM6700016/24.

Dentro de dichos procedimientos, la autoridad hacendaria emite continuamente requerimientos de información, los cuales, deben atenderse en plazos no mayores a 6 días hábiles, siendo imprescindible contar con especialistas en la materia, que den el seguimiento y atención a los mismos, ya que de no hacerlo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo considera como un desistimiento de seguir con la gestión para la obtención de los saldos a favor del IVA, lo que derivaría en una inminente negativa por parte de la autoridad fiscal a devolver los recursos.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

**El plazo para la recuperación ya iniciado, vence en 180 días hábiles, los cuales iniciaron a
correr a partir del día 27 de noviembre del 2024 y concluyen el día 10 de septiembre del 2025.**

Por lo que se aclara que los tiempos requeridos para la pronta recuperación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2023, están por vencerse conforme a lo expuesto anteriormente.

Motivo por el cual, la contratación por Adjudicación Directa que se pretende llevar a cabo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:

“Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

(...)

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, **no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate**, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o **acontecimientos inesperados**. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

(...)”

Fortaleciendo el caso fortuito o fuerza mayor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Registro digital: 197162

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: II.1o.C.158 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo VII, enero de 1998, página 1069

Tipo: Aislada

DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”

**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN
ACTO DE AUTORIDAD.**

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resulten de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa.”

“Registro digital: 245709

Instancia: Sala Auxiliar

Séptima Época

Materia(s): Laboral

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 121-126, Séptima Parte, página 81

Tipo: Aislada

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”

Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitarse con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Amparo directo 4010/75. Sindicato de Empleados de Centralab-México, S.A., C.R.O.C. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.

Amparo directo 4008/75. Rosalba Guardiola y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.

Amparo directo 4006/75. Gregorio Gallegos Labrador y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.”

“Registro digital: 236719

Instancia: Primera Sala

Séptima Época

Materia(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 32, Segunda Parte, página 18

Tipo: Aislada

De la interpretación armónica que se efectúe a las tesis apenas transcritas, se puede advertir la imperiosa necesidad que tiene la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para la contratación del servicio de Despacho Externo que cuente con el personal especialista en temas tributarios, jurídico-contables, administrativos y fiscales, mediante la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO CASO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN puesto existen plazos perentorios con los que se cuenta, que imposibilitan la obtención del servicio mediante el desahogo de un procedimiento normal o con tiempos acortados, por lo que el asunto materia del presente se justifica por acontecimientos inesperados ocasionados por hechos del hombre o actos de autoridad.

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

En virtud de que existe a la fecha del presente, falta del recurso humano especializado en la nómina que de cabal cumplimiento al trámite ya iniciado ante el SAT, en el tiempo tan corto con el que se cuenta para el ejercicio del derecho previsto en la ley de la materia, asimismo, el llevar a cabo la contratación de personal especializado como parte de la estructura orgánica de la CEAJ, conlleva una serie de trámites, gestiones y actuaciones ante instancias diversas que tardarían más allá de un cuatrimestre aproximadamente, es decir, un plazo demasiado amplio en el que se dejaría de actuar en la devolución del IVA que perjudicaría a este Organismo en su tramitología ante la autoridad Tributaria, para recuperar el saldo a favor del ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de \$284,004,823.55 (doscientos ochenta y cuatro millones cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), que se destinarán a la construcción de obras en beneficio del interés general, beneficio colectivo, la ciudadanía y en pro del medio ambiente.

III. PLAZO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

A) PLAZO:

El adjudicado brindará el servicio del presente procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a partir de la notificación de este Dictamen y hasta la total recuperación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondientes al ejercicio fiscal 2023 de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

CONDICIONES:

El servicio específico a desarrollar, es la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECUPERACION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)”, en estricto apego a los Términos de Referencia expedidos y requeridos por la Dirección de Administración y la Subdirección de Finanzas de la CEAJ, como áreas requirentes de los servicios solicitados.

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025**

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

IV. IMPORTE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA VIABLE.

El importe de la propuesta económica ofertada por el prestador de servicios profesionales **“CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.”**, es por un porcentaje del 5% cinco por ciento con base al monto recuperado, al que se le deberá agregar el I.V.A., siendo el monto total a recuperar de **\$284,004,823.55 (doscientos ochenta y cuatro millones cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.)**, anexándose la “Propuesta Económica”.

CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES S.C.

Adjudicación Directa
CEAJ-DG-DA-06/2025

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

**ANEXO 3
PROPUESTA ECONÓMICA**

Guadalajara Jalisco, a 15 de agosto de 2025.

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO
PRESENTE.

AT N: HERMILO DE LA TORRE DELGADILLO
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
(TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS)

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	% PORCENTAJE
ÚNICA	SERVICIO	La Comisión Estatal del Agua de Jalisco es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco. Por sus actividades reales y la naturaleza por la cual fue creada, se generan saldos a favor del impuesto al valor agregado los cuales se imputarán a la devolución ante la secretaría de hacienda y Crédito Público por medio del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Dichos saldos a favor de acuerdo con lo que establece el artículo 9 del	5.00%

AV. TONANTZIN #35, JARDINES DEL BOSQUE CENTRO, GUADALAJARA, JAL. C.P. 44520
TEL. 3331687934 corporativoceaj@gmail.com

CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES S.C.

la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 145, inciso III, en el caso de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, los periodos generen saldos a favor por lo que la única opción es solicitar la devolución.

Nuestro servicio consistirá en: "Gestión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), la devolución del impuesto al valor agregado (IVA), con fundamento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con correspondencia a los periodos mensuales del Ejercicio Fiscal 2023.

Los trámites de devolución los realizaremos dentro del periodo de vigencia a partir de la firma del contrato y hasta la total recuperación de los montos, incluyendo y agotando todos los recursos procedimentales. Todo esto en sujeción a lo que establece el artículo 18 fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales. Organismos y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, desde la firma del contrato.

Nuestro servicio se prestará por los saldos a favor del ejercicio 2023, de acuerdo con los siguientes montos:

MES	2023
ENERO	5,084,144.00
FEBRERO	13,175,711.00
MARZO	20,333,881.00
ABRIL	6,192,798.00
MAYO	14,143,878.00
JUNIO	25,080,953.00
JULIO	18,798,863.00
AGOSTO	20,328,719.00
SEPTIEMBRE	18,433,989.00
OCTUBRE	18,798,194.00
NOVIEMBRE	48,382,426.00
DICIEMBRE	47,375,000.00
TOTAL	284,004,823.55

Para realizar nuestros trabajos será indispensable que el personal del área correspondiente nos.

AV. TONANTZIN #35, JARDINES DEL BOSQUE CENTRO, GUADALAJARA, JAL. C.P. 44520
TEL. 3331687934 corporativoceaj@gmail.com

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES S.C.	
	se proporciona toda la información necesaria para validar la información y poder comprobar los datos a favor y durante el ejercicio de los trabajos cuantificables que se detallan en el presente para cumplir con el objetivo. Así mismo, manifiestamos que contamos con la experiencia necesaria y contamos con el equipo y personal suficiente para recuperar los saldos a favor de I.V.A. por un monto superior a los \$1,000,000.00 (mil millones de pesos) durante los próximos 3 años, los documentos y certificaciones que así lo comprueban se encuentran adjuntos en el anexo 2 del presente proceso. Aun y con todo lo manifestado en este anexo ratificamos que nuestros trabajos se realizarán en apego indiscutible al ANEXO 2 "TERMINOS DE REFERENCIA".
Porcentaje con letra: CINCO PORCIENTO Que el porcentaje será en moneda nacional, y será con base al monto recuperado que se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el % Porcentaje es sin considerar dicho impuesto. CONDICIONES DE PAGO: En el presente proceso <u>no se otorgará anticipo</u> y el pago se efectuará conforme a lo establecido en las presentes bases y a satisfacción de la "CONVOCANTE". Declaro bajo protesta de decir verdad que el porcentaje ofertado para la prestación del Servicio motivo de la presente "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN" tienen una vigencia <u>HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS Y QUE ACEPTO QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO EXCEDERÁ LO ESTABLECIDO EN LAS BASES</u> y que los servicios incluyen todos los costos involucrados y cubre cualquier tipo de trámite para la correcta ejecución de los servicios mismos que se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados, en concepto de porcentaje.	

AV. TONANTZIN 935, JARDINES DEL BOSQUE CENTRO, GUADALAJARA, JAL. C.P. 44520
TEL 331697914 corporativocesg@outlook.com

CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES S.C.	
	Manifiesto que los precios cotizados en la presente propuesta serán los mismos en caso de que la Dirección General y/o el "COMITE" según corresponda opte por realizar ajustes a momento de adjudicar de forma parcial los bienes o servicios objeto de este "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN". ATENTAMENTE  C.P. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VEGA Nombre y firma del Representante Legal del PARTICIPANTE.

AV. TONANTZIN 935, JARDINES DEL BOSQUE CENTRO, GUADALAJARA, JAL. C.P. 44520
TEL 331697914 corporativocesg@outlook.com

IV. PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (PROVEEDOR).

Para efectos de esta contratación se cuenta con la propuesta del proveedor denominado "CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.", el cual proporciona los siguientes datos:

Domicilio Fiscal: Av. Tonantzin número 935 novecientos treinta y cinco, Colonia Jardines del Bosque Centro, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44520.

R.F.C. CES010614SF3.

RUPC: P33520.

Teléfono: (33)31697914

Correo electrónico: corporativocesg@outlook.com

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

VI. EL ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE FUNDAN SU EXCEPCIÓN, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN.

Conforme al artículo 1º numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la presente Adjudicación Directa, se realiza con base a los siguientes principios:

Legalidad. Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social. Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Honestidad. Los servidores públicos se conducen en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución a la que pertenecen, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones.

Eficacia. En virtud de la necesidad que tiene la Entidad para la contratación de la “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)**”.

Eficiencia. Toda vez que la Persona Moral denominada **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.**, cumple con lo requerido por la Dirección de Administración y la Subdirección de Finanzas de la CEAJ, para contrataciones por caso FORTUITO o DE FUERZA MAYOR para brindar el servicio requerido.

Economía. La propuesta económica que presentó la Persona Moral denominada **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.**, cumple con los requisitos y

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

experiencia en materia tributaria, mismos que son indispensables para llevar a cabo las acciones contables, administrativas, jurídicas y financieras para la recuperación del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2023, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en beneficio de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Racionalidad. Parte del principio económico de que los recursos son escasos y las necesidades son ilimitadas; además de que con la contratación del servicio se conseguirá el bien común de un sector de la sociedad Jalisciense, estando lógicamente justificada y proporcional en relación con los fines que se persiguen.

Austeridad. Este proceso de adjudicación directa cumple con este principio, ya que la propuesta de la Persona Moral denominada **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.**, está dentro de los parámetros técnicos requeridos y su cotización es acorde con las necesidades de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Transparencia. La selección del proveedor de los servicios, se hace con base en criterios objetivos y de transparencia, considerando siempre las condiciones del caso, el equilibrio adecuado en las relaciones de intercambio y demás variables que sean pertinentes, promoviendo cuando las circunstancias lo exijan o permitan, procesos de contratación que garanticen la selección objetiva.

Con base a todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de que la propuesta del prestador de servicios proporciona las mejores condiciones para cubrir la necesidad solicitada por la Dirección de Administración y de la Subdirección de Finanzas de la CEAJ, conforme a lo previsto en los artículos 47 puntos 2, 3 y 4, 73 fracción IV, 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 99 y 100 de su Reglamento; así como al 28 de Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal del Agua de Jalisco”, se emite la siguiente:

FACTIBILIDAD:

ÚNICO. Considerando los antecedentes, justificación, motivos y fundamentos expuestos en el presente dictamen de factibilidad, con el carácter de Encargado de Despacho de la Dirección

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

General del Organismo Público Descentralizado denominado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO “CEAJ”, designado con el acuerdo número CEAJ/DG/711/2025 de fecha 13 trece de agosto del 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 31 de su Reglamento; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, atendiendo el procedimiento de contratación consistente en la ADJUDICACIÓN DIRECTA como caso de Excepción a la Licitación, se considera FACTIBLE la contratación de la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECUPERACION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)”**, por un porcentaje del 5% cinco por ciento con base al monto recuperado, al que se le deberá agregar el I.V.A. Siendo el monto total a recuperar de **\$284,004,823.55 (doscientos ochenta y cuatro millones cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.)**, conforme a la propuesta económica del licitante, detallado en el punto IV de este Dictamen, ya que se cuenta con el cumplimiento de los siguientes:

CRITERIOS

SOLICITUD DEL SERVICIO. Los Titulares de la Dirección de Administración y de la Subdirección de Finanzas de la CEAJ, solicitaron la contratación para la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECUPERACION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)”**, con base a lo ordenado en el numeral 1 fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 99 y 100 de su Reglamento; así como al 28 de Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal del Agua de Jalisco”.

FACTIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO. Esta Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, considera factible la contratación del servicio por Adjudicación Directa como caso de Excepción a la Licitación, conforme lo prevé el numeral 1 fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la Persona Moral denominada **CORPORATIVO**

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025**

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C., es la única oferente que para este procedimiento de contratación que conforme a su cotización y propuesta cumple con los requerimientos técnicos, económicos, administrativos y legales, quien a su vez cuenta con la experiencia acreditada ante la CEAJ, tal y como en la especie acontece.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. Para este procedimiento no se requiere contar con suficiencia presupuestal, toda vez que se pagará la prestación del servicio, una vez radicados los recursos recuperados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el ejercicio fiscal 2023, los cuales serán a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA. Fundada y motivada conforme al criterio establecido en el artículo 73 numeral 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 99 y 100 de su Reglamento; y el diverso 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la CEAJ; en el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA número CEAJ-DG-DA-SF-06/2025 suscrito por mi conducto como Encargado de Despacho de la Dirección General de este Organismo Público Descentralizado, en acompañamiento del Director de Administración y el Subdirector de Finanzas de la CEAJ como áreas requirentes del servicio, para la no celebración de Licitación Pública para la contratación por Adjudicación Directa con la cual se obtienen las mejores condiciones para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Estado, ha quedado autorizada la procedencia de la excepción a la Licitación Pública para la contratación para la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECUPERACION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)”**, razón por la que:

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es legalmente competente y cuenta con las facultades y atribuciones para la AUTORIZACIÓN de la procedencia de la Excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, según lo establecido en la designación de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y la contenida en el acuerdo número CEAJ/DG/711/2025 de fecha 13 trece de agosto del 2025 dos

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025**

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

mil veinticinco, por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 31 de su Reglamento; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 47 numerales 2, 3, y 4, 50, 73 numeral 1 fracción IV, 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 99 y 100 de su Reglamento; así como el 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal del Agua de Jalisco”.

II. Que se cuenta con el presente dictamen en que consta el sustento, en el que se funda y motiva la presente contratación.

III. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de esta Adjudicación Directa como caso de excepción de la licitación pública, se pagará la prestación del servicio, una vez radicados los recursos recuperados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el ejercicio fiscal 2023, los cuales serán a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

IV. Que la propuesta del licitante denominado **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.**, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los Términos de Referencia que la Dirección de Administración y la Subdirección de Finanzas de la CEAJ como áreas requirentes consideraron para la contratación de la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECUPERACION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)”**, según lo ha manifestado el Titular mediante el oficio CEAJ/DA/SF/77/2025.

Con base a todo lo expuesto con antelación, es procedente **AUTORIZAR Y SE AUTORIZA** la Adjudicación Directa como caso de Excepción a la Licitación Pública, acreditada y sustentada en el caso fortuito o fuerza mayor, para la contratación de la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECUPERACION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)”**, con apego a lo

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

establecido por los artículos 47 puntos 2, 3, y 4, 73 numeral 1 fracción IV, 74 numerales 1, 3 y 4, y demás relativos la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 99 y 100 de su Reglamento; así como el 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la CEAJ, y a su anexo de ESTRATIFICACIÓN vigente, que a la letra dicen:

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

... “Artículo 47.

(...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, **los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.**

3. El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente.

4. La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior.

(...)

“Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

(...)

I. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;”

(...)

“Artículo 74.

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

3. Los entes públicos a través de sus unidades centralizadas de compras y las áreas requirentes respectivas deberán llevar un registro de investigación de mercado de los bienes y servicios susceptibles de ser identificados bajo el supuesto de operación por asignación directa.

(...)

4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.” ...

Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

... “Artículo 99. Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;*
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;*
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y*
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.”*

Artículo 100. *En caso de que el titular de un ente público autorice una adjudicación directa en los términos del numeral 1 del artículo 74 de la Ley, inmediatamente deberá solicitar la celebración del contrato respectivo a la Unidad Centralizada de Compras, para que ésta, a su vez, solicite su elaboración al área competente.” ...*

Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la CEAJ.

... “Artículo 28.

(...)

Excepcionalmente, el Organismo podrá llevar a cabo adjudicaciones de manera directa cuando se cumpla cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 73 de la Ley y observando lo previsto en el artículo 74 de dicho ordenamiento, así como lo dispuesto en los artículos 99 y 103 del Reglamento.

(...)

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025**

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

**ANEXO DE ESTRATIFICACIÓN de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición,
Enajenación, Arrendamiento de Bienes, contratación de Servicios y Manejo de Almacenes
de la CEAJ.**

Montos a partir de los cuales se llevarán a cabo las contrataciones afectando el fondo revolvente, así como mediante licitación pública sin concurrencia del Comité, y con concurrencia del mismo.

Procedimiento	De	Hasta
Por fondo revolvente	\$0.01	\$75,000.00
Licitación Pública sin concurrencia	\$75,000.01	\$1,050,000.00
Licitación Pública con concurrencia	\$1,050,000.01	En adelante

Los montos establecidos en la tabla anterior, son el resultado que conforme a los factores establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultan de la suma de los Capítulos 2000, 3000 y 5000 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 y aprobados por su Máximo Órgano de Decisión.

Así pues, esta Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a través de su Encargado de Despacho conforme al acuerdo número CEAJ/DG/711/2025 de fecha 13 trece de agosto del 2025 dos mil veinticinco:

RESUELVE

PRIMERO. El Licitante denominado **Corporativo Ejecutivo de Servicios Gerenciales, S.C.**, al haber presentado los documentos, cumplir con las especificaciones y requerimientos solicitados por la Convocante, y por ende, cumplir con los aspectos técnicos, legales, administrativos y económicos, resulta ser la propuesta con precio más bajo, solvente y conveniente para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y para el Estado, conforme al estudio de mercado realizado por la Dirección de Administración y la Subdirección de Finanzas, en su carácter de área requirente de los servicios de esta contratación; por lo que, se resuelve

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

procedente adjudicar y se le adjudica la contratación de la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO”**, de conformidad con los artículos 47, puntos 2, 3, y 4, 73 numeral 1 fracción IV, 74 numerales 1, 2 y 4, y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 99 y 100 de su Reglamento; así como el 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la CEAJ, por un porcentaje **del 5% (cinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de la obtención de la devolución del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2023, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Asimismo, el licitante adjudicado queda obligado con la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a la prestación del servicio, conforme a lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	SERVICIO	“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO”.
PLAZO		A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE DICTAMEN Y HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE LA RECUPERACION DEL IVA DEL EJERCICIO FISCAL 2023.
ÁREA RESPONSABLE Y SEGUIMIENTO A CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	DEL LA DEL	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS.
MONTO A RECUPERAR		\$ 284'004,823.55 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

Así como a cumplir con lo previsto en los Términos de Referencia, su propuesta (Técnica y Económica), lo que se establezca en el contrato y/o la o las órdenes de compra que se suscriban, respectivamente.

El licitante **Corporativo Ejecutivo de Servicios Gerenciales, S.C.**, conforme al Anexo 7 de Declaración de Aportación Cinco al Millar para el Fondo Impulso Jalisco, manifestó que **SÍ** es su voluntad, realizar la aportación de cinco al millar.

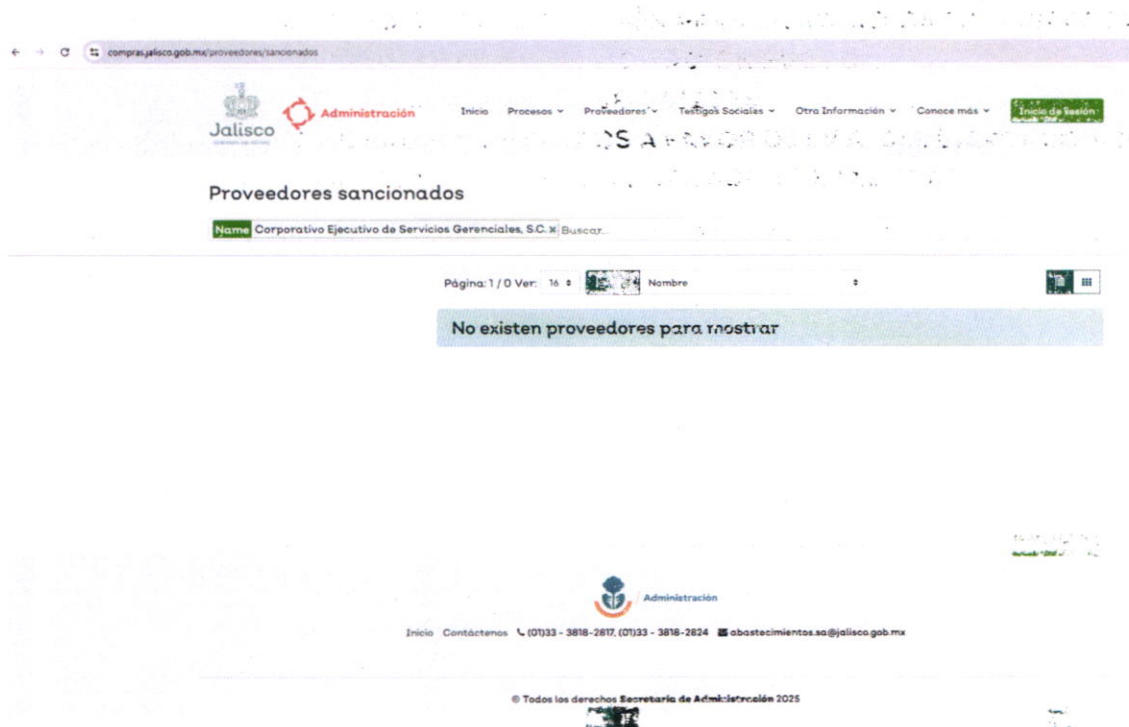
SEGUNDO. Procédase a la formalización del contrato y/o formalización de la o las órdenes de compra, con el licitante **Corporativo Ejecutivo de Servicios Gerenciales, S.C.**, obligándose el adjudicado, a formalizar las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del contrato correspondiente conforme al artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 101 de su Reglamento, razón por la cual, con esta notificación de Adjudicación Directa, las obligaciones que de esta derivan, serán exigibles conforme a este Dictamen de Procedencia, y su propuesta técnica y económica, en las cantidades, plazos, términos, especificaciones, características y condiciones solicitadas por la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Finanzas como área requirente. En caso de incumplimiento por parte del licitante **Corporativo Ejecutivo de Servicios Gerenciales, S.C.**, a los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, se le harán efectivas las sanciones previstas en la Ley y su Reglamento, y el contrato que se suscriba.

TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen de Procedencia y Autorización para la Adjudicación Directa como caso de Excepción a la Licitación Pública, al proveedor denominado **Corporativo Ejecutivo de Servicios Gerenciales, S.C.**, a través de su Representante Legal, para que acuda ante la Unidad Centralizada de Compras de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicada en la Avenida Alemania 1377, en la colonia Moderna, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 4419, para efectos de llevar a cabo la formalización del contrato, y en su caso de la orden u órdenes de compra respectivas.

CUARTO. Con base al artículo 52 de la Ley, se verificó en la página <https://compras.jalisco.gob.mx/proveedores/sancionados> si el licitante al que se le adjudican las partidas de este proceso de contratación, se encuentra inhabilitado, a lo cual el sistema

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025
“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

arrojó que no existen proveedores sancionados bajo ese nombre, tal como se muestra a continuación:



QUINTO. Se señala la Oficina del Titular de la Unidad Centralizada de Compras (Subdirección de Servicios Generales) de la Dirección de Administración de “LA CEAJ”, ubicada en la finca marcada con el número 1377 de la Avenida Alemania, en la Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, para la formalización del contrato, y en su caso de la orden u órdenes de compra respectivas.

SEXTO. Se ordena informar al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de esta Adjudicación Directa como caso de Excepción a la Licitación Pública, en la sesión inmediata siguiente.

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**

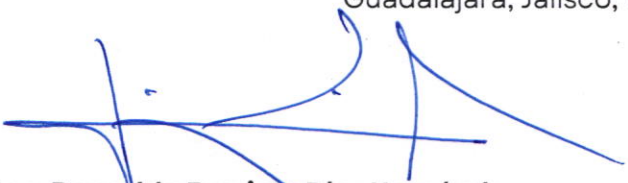
CEAJ-DG-DA-SF-06/2025

**“SERVICIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO FISCAL
2023, DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”**

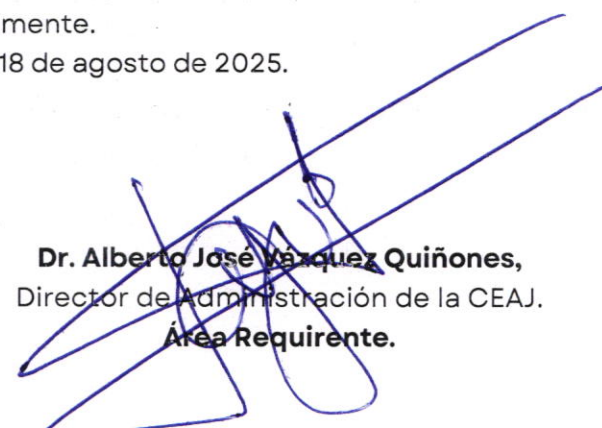
Así lo resolvió el Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en conjunto con el Titular de la Dirección de Administración y de la Subdirección de Finanzas de la CEAJ, quienes firman, autorizan y dan fe.

Atentamente.

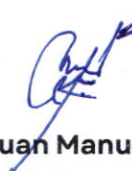
Guadalajara, Jalisco, 18 de agosto de 2025.



Ing. Reynaldo Evaristo Díaz Hernández,
Encargado de Despacho de la Dirección
General de la CEAJ por ACUERDO CEAJ-
DG/711/2025.



Dr. Alberto José Vázquez Quiñones,
Director de Administración de la CEAJ.
Área Requirente.



L.C.P. Juan Manuel García Díaz,
Subdirector de Finanzas de la CEAJ.
Área Requirente.